

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, miércoles veinte (20) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Procedimiento Administrativo Sancionatorio No. 15022024-059 Motonave "SEA MAX" de bandera panameña identificada con matrícula 48792-17-C.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 028/2025

Se procede a fijar comunicación No. 028/2025, a través de la cual se comunica a la señora Katherine Genola Espinosa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.396.993 en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la Agencia Marítima SERVICIO MARITIMOS RYMAR registrada con el Nit. 901.665.111, Agente Marítimo en Colombia de la motonave denominada "SEA MAX" de bandera panameña e identificada con número de matrícula 48792-17-C, y al señor Víctor Lorenzo Olfield Carrasquilla en su calidad de capitán, del Auto adiado 16 de octubre de 2024, proferido por el señor Capitán de Puerto de Cartagena, por medio del cual dispuso la apertura de la averiguación preliminar No. 15022024-059, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar en contra del señor Capitán, Propietario y Armador de la nave **SEA MAXX** antiguamente llamada SEA HUNTER II con número de registro 48792-17-C de bandera panameña, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física del investigado, la presente comunicación se fija hoy 20 de agosto de 2025 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el 26 de agosto de 2025 hasta las 18:00 horas p.m.



MIRENSIU GRAU ALCALÁ
AS13 Secretaria Sustanciadora CP05

Sede Central

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE
CARTAGENA – CP05



Cartagena de Indias D, T y C., 16 de octubre de 2024

Se procede a ordenar la **apertura de averiguación preliminar No. 15022024-059**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

I. HECHOS

Esta Capitanía de Puerto de Cartagena, ha tenido conocimiento de los hechos sucedidos el 30 de julio de 2024 aproximadamente a las 17:00 horas cuando la nave SEA MAXX – antiguamente llamada SEA HUNTER II con número de registro 48792-17-C de bandera panameña, zarpó desde la jurisdicción de Cartagena hacía la marina Internacional de Santa Marta, lapso en el cual desapareció una persona que se encontraba abordo, estando como Capitán de la nave el señor Víctor Lorenzo Olfield carrasquilla, identificado con el número de Pasaporte 1040705.

II. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984 al reorganizar la Dirección General Marítima como dependencia del Ministerio de Defensa Nacional agregada al comando de la Armada Nacional, le otorgó el tratamiento de Autoridad Marítima encargada de ejecutar la política de gobierno en esta materia y por tanto su objeto es el de coordinar y controlar las actividades marítimas de su jurisdicción.

Frente al asunto particular y concreto es pertinente realizar la siguiente precisión:

Si bien, los hechos aquí averiguados se ajustan a una investigación jurisdiccional por siniestro marítimo, es cierto que es deber de esta Autoridad hacer cumplir la normatividad marítima nacional; en consecuencia se hace pertinente adelantar las respectivas *averiguaciones preliminares* de orden administrativo, con el propósito de estudiar la conducta ejecutada por el señor Capitán de la nave **SEA MAXX** antiguamente llamada SEA HUNTER II con número de registro 48792-17-C de bandera panameña, cuando el 30 de julio de 2024 aproximadamente a las 17:00 horas la mentada nave, zarpó desde la jurisdicción de Cartagena hacia la marina Internacional de Santa Marta, operación en la cual desapareció una persona que se encontraba a bordo.

Que de conformidad con inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenara una averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales.

IV. RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar en contra del señor Capitán, Propietario y Armador de la nave **SEA MAXX** antiguamente llamada SEA HUNTER II con número de registro 48792-17-C de bandera panameña, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Solicitar a los señores Capitán, Propietario y Armador de la nave **SEA MAXX** antiguamente llamada SEA HUNTER II con número de registro 48792-17-C de bandera panameña, hacer llegar informe detallado respecto a los hechos aquí averiguados.

TERCERO: Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresándolo a <https://www.tribunadigital.gub.uy>.
Identificador: p7x+ w6V1 bg1X 80Ue UByO WziO DHs=

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **SERGIO FABIÁN BARAJAS CARVAJAL.**
Capitán de Puerto de Cartagena (E)